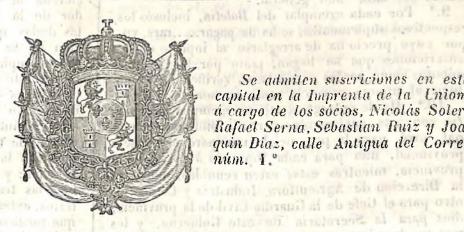
hand from a state of sea so so sometimes of and El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redaccion.

attento que la volucidad especiar de la



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, à cargo de los sócios, Nicolas Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

our shaden may on a BOL tros adelogrados, po 192. Si ve presentan area ii direa community the dos bredselfes nom-

nes iguales en el precio de cado recombie A. es solutist son

Articulo de Oficia.

Hop cachiveres que lievon osas, tiemes

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 209.

En el dia seis del próximo mes de Noviembre y á las tres de su tarde, se ha de verificar en cste Gobierno de provincia el remate para la impresion y publicacion del Boletin oficial de la misma, durante el año de 1854, con arreglo al plie-go de condiciones que á continuacion se inserta para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Albacete 20 de Setiembre de 1855. Agustin Gomez Inguanzo.

Pliego de condiciones bajo las cuales la de verificarse la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de la provincia de Albacete del año de 1854.

1.ª La adjudicación del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1854, se verificará en el dia 6 del próximo mes de Noviembre á las tres de su tarde, en la forma que prescribe la Real orden de 5 de Setiembre de 1846.

2. Se admitiran proposiciones en pliegos cerrados en todo el mes de Octubre próximo, los cuales se dirijirán á mi autoridad por el correo, francos de porte, o se depositaran en el buzon que estará espuesto al público en la casa del Go bierno, y que contendrán las condiciones signientes

1. D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia

de Albacete, los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1854, y repartirlo por su cuenta y riesgo à los suscritores de la capital en los mismos dias, enviandole franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicación, á los de-

of abatine my our roy or lead to

mas pueblos y suscritores.

2. Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de Articulo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se la remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion, con las formalidades prevenidas en Real orden de 6 de Abril de 1839 y las que le diri-jan los Capitanes Generales de los distritos milita-

res en virtud de la autorización que se les con-cedió por la ley de 9 de Agosto del mismo año. 5. El tamaño del Boletin y suplementos ha de ser de á pliego de marquilla número 5 tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho li-

neas cada una.

Cuando en el Bolctin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla; se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador de la provincia la considera urgente.

5.ª Los anuncios relativos á Amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real ór-

den de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

7. Los avisos de los Avuntamientos remitidos por el Gobernador à la redaccion, se insertaran gratuitamente.

En el primer Boletin de cada mes se insertară, aun cuando sea en suplemento, el Indice de todas las órdenes del mes anterior, y con el

último del año, uno general.

Por cada egemplar del Boletin, inclusos los respectivos suplementos, se ha de pagar....mrs. vn. por cuyo precio ha de arreglarse el inporte de las suscriciones que se lingan, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien al mismo precio la venta de números sueltos.

10.ª Ha de entregar gratis un egemplar del Boletin con sus suplementos para la Biblioteca Nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, uno para cada Diputado á Córtes de la provincia, mientras estas esten reunidas, uno para la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio, otro para el Gefe de la Guardia Civil de la provincia, diez para la Secretaria de este Gobicino, y los que en la misma se necesiten para unirlos á los expedientes en los casos que lo requieran.

11. El precio de las suscriciones de los Ayuntamientos será satisfecho al contratista por trimestres adelantados, por los mismos Ayuntamientos.

12. Si se presentan otra u otras proposiciones iguales en el precio de cada egemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la sucrte decida la persona à quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, serà esta preferida sin dar lugar al sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta)

Se tendrá por no presentada la proposicion cuyo autor no acredite haber hecho en la Caja subalterna de la sucursal de Valencia establecida en esta capital la consignacion de 8000 reales yn. en metálico ó papel del Estado á precio corriente como prescribe la Real orden de 9 de Octubre de 1849.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Reales órdenes.

Direccion de gobierno.-Negociado 4.º

En virtud de lo que se previene en el art. 137 de la ley vigente de reemplazos. S. M. la Reina ha tenido à bien desestimar la instancia promovida por Manuela Royo, vecina de Olcete, en solicitud de que se conceda à su hijo Manuel Moliner, quinto en la dell presente ano, ampliacion del término que sija el art. 129 para poder redimir la suerte de soldado que le ha correspondido por el cupo del referido pueblo.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 9 de Setiembre de 1853.-Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

Negociado 3. 9

Remitido à informe del Consejo de sanidad la consulta de V. S. con motivo de las dudas que ofrece en su concepto la cjecucion de la Real orden de 50 de Enero de 1851 sobre limpias de cementerios, dicha corporacion, con fecha 31 de

Julio último, lo ha evacuado en los términos siguientes:

La seccion se ha enterado de una consulta elevada al Gobierno de S. M. por el Gobernador d<mark>e la provincia de Mál</mark>aga, relativa <mark>á cier</mark>• tas dudas que ofrece er su concepto la <mark>ejecu-</mark> cion de la Real orden de 30 de Enero de 1851 sobre limpias de cementerios, expedida á propues-

ta de este cuerpo consultivo.

Estriba la consulta en que con arreglo á la disposicion 6." de dicha Real orden no es necesaria la intervencion de facultativos para la ejecucion de tales operaciones en los casos que determinan las reglas 3.ª 4.ª y 5.º de la misma resolucion; y como quiera que por la 2.ª se prohiben las traslaciones en el interior de los cementerios, antes de trascurridos cinco años, á no ser que medien los requisitos prevenidos en la Real orden de 19 de Marzo de 1848, se pregunta si los Gobernadores de provincia, al permitirlas antes de este tiempo en uso de la facultad que les concede la regla 4.º, deben ó no prescindir de que se ejecuten con aquellos requisitos, uno de los cuales es ela peconocimiento de dos facultativos nombrados al intento por la Autoridad superior de la provincia.

La seccion en su vista cree que cuando la reducida capacidad de los cementerios fuerza á ello puede hacerse la exhumacion de los cadáveres sin la intervencion de facultativos; pero en tales. casos habran de exhumarse necesariamente aque llos cadáveres que lleven mas tiempo sepultados. y parcialmente, esto es, uno por uno, á medida que haya necesidad de ello para dar sepultu-

ra á otros.

Los Gobernadores, en tales casos, deberán sin embargo adoptar aquellas disposiciones que juzguen mas convenientes para evitar les peligros que las exhumaciones anticipadas ocasionan; ya sca impedir que se formen nichos en los cementerios: muy reducidos, haciendo que todost los cadaveres se sepulten en la tierra, ya haciendo que se anmente la extension de los cementerios, ó en fin procurando la construccion de otros mas capaces y con todas las condiciones debidas.

Por lo que hace al cementerio de Málaga y à proposito de la causa que motiva esta consulta, no siendo otra que la de faltar en el cementerio les nichos necesarios para colocar los cadáveres en el presente verano, por lo cual se hasolicitado que se modifique el tiempo prescrito en la regla tercera de la Real orden de 50 de Encro de 1851 sobre limpias de cementerios, va á permitirse la seccion laigunas, observaciones que estima oportunas y que espera merecerán la apro-

"Es tan extraño como lamentable que en una capital populosa como Málaga, amenudo afligida por epidemias, y cada dia creciente, haya solo un comenterio, que por otra parte, y segun tiene entendido la seccion, no reune las mejores condiciones higiénicas, y que siendo único como lo es no se le haya dado todo el ensanche posible atendido el punto en que se halla situado; viniendo por esta causa a ser preciso anticipar la limpia para ejecutar los enterramientos. Podria concehirse semejante descuido en una ciudad menos populosa y sobre todo menos rica que Málaga, en

donde á poco celo que hubiese habido, y á pocos esfuerzos que se hubieran hecho habria sido facil construir otro nuevo, cosa mas conforme con el espiritu altamente religioso de aquel pueblo y mas conveniente para el resguardo de la salud que lo que se hace en la actualidad. Pero no habiendose ejecutado así, cree la seccion que el Consejo está en el caso de proponer al Gobierno que por el Gobernador de Malaga se llame la atencion de la municipalidad hácia tan importante asun to, previniéndole que debe ocuparse de la construccion de un nuevo cementerio, instruyendo al efecto el oportuno expediente que con los planos, coste de las obras etc. deberá remitir á la aprobacion de S. M., prévio informe de este cuerpo consultivo. «

Y conformándose S. M. con el preinserto dictamen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes, y á fin de que active la pronta y necesaria realizacion de las órdence de S. M. en bien del servicio público y del

vecindario de esa capital.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 51 de Agosto de 1853.-Egaña.-Sr. Gobernador de la Provincia de Málaga.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRI-MARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Esta Comision, segun lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, ha señalado el dia 24 de Octubre próximo venidero, para dar principio á los egercicios de oposicion para las escuelas elementales de niños vacantes. vacaren hasta dicho dia, y para las de niñas convacaren aquellos; verificandose unos y otros en el salon del exconvento de San Francisco. Los aspirantes dirigirán con seis dias de anticipacion, pirantes di la Secretaria de la misma, y francas de porte sus solicitudes, acompañadas del título ó testimonio de él, partida de bautismo legalizada, y una certificacion de buena conducta librada por el Ayuntomiento y Sr. Cura de su domicilio.

POR OPOSICION DE NIÑOS.

En Almansa, una escuela elemental de niños, que se instalará el 1.º de Enero de 1854, con que se distanta de dotacion, pagados de fondes municipales por trimestres vencidos, casa, no pudiendo calcular la retribucion por ser de nueva creacion. En Villarrobledo, una por renuncia del que

la desempenaba, con 4000 rs. pagados porid. de id. y la retribucion de los niños no pobres. En Minaya una con 3000 rs, pagados de id.

id. con id. id., y cosa, En Careelen, una con id. id., unos 200 rs.

de retribucion y 160 para alquiler de casa. retribusedo, otra id. con id. id., y unos 100 rs. de retribucion. POR OPOSICION DE NIÑAS.

En la Roda, una, de nueva creacion con 2666 rs. pagados de los fondos municipales, por trimesrs. pagados de la casa, no pudiendo calcular la retribucion por ser, como se ha dicho de nueva

En Candete, una que se instalará en 1.º de Enero de 1854, con 2666 rs. pagados de los mismos fondos y de la misma manera, y casa, no pudiendo calcular la retribución por ser de nueva creacion.

En Letúr, otra id. con 2000 rs. de id. pagados de id. en id. id. casa y retribucion.

SIN OPOSICION DE NIÑOS Y NIÑAS.

En el caserio de Pozo-Cañada, perteneciente à esta capital, una de niños con 1100 rs. y otra de niñas con 660 rs. de dotación, pagados de los foncos municipales, y por mensualidades vencidas, 220 rs. para la casa, y las sabatinas de los niños no pobres.

En Navas de Jorquera, otra de niños con 2150 rs. de dotacion pagados de id por trimestres vencidos, casa, y las retribuciones de los niños no

pobres.

En Albatana, otra id. con 2000 rs. de id.,

casa y retribuciones.

En Alborea, otra id. con id. de id.; unos 300 rs. de id., y 90 para alquiler de casa.

En Masegoso, otra id. con id. de id., unos

100 rs. de id. y 70 para la casa.

En Paterna, otra id. con id de id., unos 100 rs. de id.

En Ayna, otra id. con id. de id., y otra de ninas con 1333 rs., pagados en la misma forma.

En Fuente-alvilla, una de niñas con id, de id., y 100 rs, para alquiler de casa.

En Cotillas, dos, una de niños y otra de niñas

con id. de id., pagados de id.

En Bonete, dos, id. con id. id. de id., 200 rs. retribucion de niños, y 100 la de las niñas, y 240 rs. para alquiler de casa, partidos por

En Oya Gonzalo, una de niñas con id., la retribucion consiste en los cuartos del sábado, y 110 rs. para alquiler de Casa,

En Villaverde, dos id. id., uno 120 rs, retribucion de niños. 80 la de las niñas, y 160 para alquiler de casa partidos por mitad.

En Povedilla, dos id, con id id.

En Molinicos, dos id. id. con id. id., 200 rs. para la casa, partidos por mitad.

En Villa de Vés, una de niuas con id. unos

840 rs. de retribución, y 80 para la casa. En Corral-rubio, dos una de niñas y otra de niños con id. id., 400 rs. la retribucion de los niños, 36 la de las niñas, y 220 rs. para alquiler de casa, partidos por mitad.

En Riopar, dos id. id. con id. id. En la Balsa, dos id. id. con id. id.

En Ontur, una de niñas con id. y 140 rs. para alquiler de casa.

En Viveros, una id. con id. y unos 40 rs, de retribucion.

En Recueja, otra id. con id. y 80 rs. para alqui-

En Motilleja, otra id. con id. y 80 rs. para id. En Casas de Lázaro, otra id. con id. y 30 rs. para id.

En Golosalvo, una de niños con 600 rs. de dotacion.

En Bienservida, otra de niñas con 1,333 rs. de id y unes 40 rs. de retribucion.

En el Salobre, otra id. con id. de id. y 105 rs. por razon de alquiler.

En Peñascosa, otra id. con id. de id.

En la Herrera, otra id. con id. de id. local para

la escuela y las retribuciones, Los exámenes estraordinarios para mejora de dotacion de que habla el art. 12 del Real decreto de

23 de Setiembre de 1847, tendrán lugar despues de concluidos todos los egercicios de oposicion. Albacete 19 de Setiebre de 1853.-Vice-presidente, José Sierra .- Secretario, José Maria Lopez.

Direccion general de Obras públicas.

Existiendo en las Casernas del rio Cabriel y del rio Jucar, situadas en la tercera y segunda secciones de la carretera de las cabrillas, provincias de Valencia y Cuenca, dos distintas porciones de maderas de varias dimensiones y precios; de propiedad de esta Dirección general, ha dispuesto la misma proceder á su enagenación en venta; para lo cual admitirá proposiciones de estas oficinas por término de cuarenta dias á contar desde la publicación de este anuncio. Y para que llegue á noticia de quienes pueda convenir, se hace saber esta resolución por medio de la Gaceta del Gobierno, á fin de que, los que soliciten interesarse en la compra de dicho material, que para la mayor claridad se espresa á continuación, presenten sus proposiciones para acerita á esta Dirección dentro del espresado place. continuacion, presenten sus proposiciones por escrito à esta Direccción dentro del espresado plazo.

Maderas que se citan en el anterior anuncio.

ou pass is enabled the	Número de piezas.	En ta	Caserna del Precio de cada pieza,	ld. de cada	a de uleu /	TOTALES. Reales Vellon.
Medias varas.	2	48	-HPI Vith	á 5,5	168	THE HOUSE
Pies cuartos.	4	147	ъ	å 2,5	367 5	**** M
Tercias.	16	1960	D	á 2	3920	Edge Com
Cuartas.	222	4616	31	á 1,5	6924	. of ambro
Sesmas.	88	1906	n	á0.8	1524 8	a die ze die
Cuartones.	29 75	468	á 7 rs.	mange "ob w	203	principio h
Tirantes. Rollizos.	75	1104	á 3,5	Marine Dellan	255 5	14848 8
Tablones,	210	3007	á 5 rs.	, n	1050	various plansing
	12	177	á 5 rs.	y ===(r) » === [-	36	dang a entreta
400 arrobas de madera á la	otatanoo m	or seller	en that and	dented the	All mores	to a fall groles
que no se le puede dar nin-	in a armet .	is Oth	moinsgineuro		an him him	Parish someonia
guna clase de empleo sino para leña á razon de un	Siffavorite		Low of Miles		no all the n	
real arroba		ninodia:			400	Management and
allegate Way achilland, page	apriler the	a cand	y sharitene	la marinet	400	a six committee
the side of the side of the side of	Poyvarings.	En la	Caserna del			Showton A. In
Medias varas.	260 - 15 50	al arms to		OF STATE		
Pies cuartos.	04	853	1)	á 3 rs.	2559	
Tercias.	$\begin{array}{c} 104 \\ 257 \end{array}$	1854	remited by la	á 2 id.	3708	spinitt, nil villa
Cuartas.	39	3208	"	á 1, 2 id.	3849 6	110 % 000
Sesmas.	97	689	»	á 0, 8 id.	554 2	min. by DANN B
Tirantes.	59	1518	7 7 7	á 0,5 rs.	759	Traing religion
Tercias rolliceras.	6	474	á 3 rs. á 7 rs.	m = h "gra	117 49	radoular by re
Rollizas.	21	$\begin{array}{c} 102 \\ 275 \end{array}$	á 7 rs. á 4 rs.	married 102) o	84	mily and
Tablas de media yara.	3	72	á 10 rs.	20	30	15170 0
Tablas de tercia	520	5895	á 7 rs.	20	2240	15140 8
Tablas millas.	22	165	á 2 rs.	»	44	
Cuartones.	111	1467	á 5 rs.	20	555	-10, 0, 2, 7/1
602 arrobas de madera á la	- 1911111	1401	The same and	a white to	000	next(r) (R)
Tue no se le puede dar nio			, nema to	Ari ann	dinne h l	Mount spain of
Suna Clase de empleo			tourn C ' w		- 190	
para leña à razon de un real arroba.	Fall No.				TOOL SUPPLIE	the part offer
icai airopa.	St. Die Black	110	101	11 011	602	(44)
one and in the one					al marine	
				Total genera	1	29,989 6
THE PARTY OF THE PARTY OF				LAND I	77 1914	do on the same of

Madrid 9 de Setiembre de 1853.-El Director general, José Maria Mora.

IMPRENTA DE LA UNION.